

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil quince.

Proceso. N°. 2014-00341

Se resuelve a continuación la petición de entrega de la indemnización efectuada por la demandada dentro del proceso de expropiación promovido por Empresa de Renovación Urbana de Manizales contra Teresa Rodríguez Laverde.

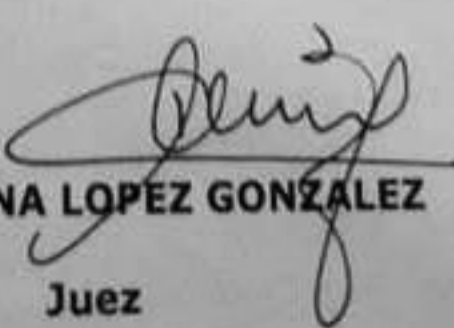
Al efecto expresa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 399 del C.P.C. dado que ni la propietaria ni sus familiares están interesados en presentar oposición, máxime cuando aquella pertenece al grupo de la tercera edad y vive en el inmueble.

Dadas las condiciones expuestas y siguiendo el precedente vertical de nuestro órgano de cierre 1 (CSJ STC, 24 abr. 2009, rad 003165-01), se tiene que existen condiciones particulares que justifican la entrega anticipada del dinero, dentro de las cuales se encuentran las relativas a los sujetos de especial protección constitucional como las personas de la tercera edad que además se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

En el presente caso se ha expuesto que Teresa Rodríguez pertenece a dicho grupo, quien manifiesta que no está interesada en formular oposición a la entrega del bien. Igualmente puede decirse que de las actuaciones adelantadas se observa que ha vivido en el inmueble, de lo que se desprende que en caso de adelantarse la entrega del dinero, puede acceder a una vivienda digna para el momento en que se surta la entrega al demandante.

Así las cosas, se accederá al pago de la suma correspondiente al avalúo del inmueble materia de expropiación a la demandada, la cual se efectuará una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LOPEZ GONZALEZ

Juez

Manizales, 04 de Diciembre de 2015.

30
Galdy
CSJF 4 DEC 15 11:35

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
C.

Referencia : Auto interlocutorio, número 1325 del 30 de Noviembre de 2015, notificado por estado, número 204 del 02 de Diciembre de 2015, dictado en proceso de expropiación, radicado según número 2014-00341-00.

Demandante: Empresa de renovación urbana de Manizales.

Demandada : Teresa Rodriguez Laverde.

Asunto : Solicitud entrega anticipada del dinero depositado por la parte demandante, sin que exista gravamen hipotecario, embargos ni demandas registradas.

PEDRO VALBUENA CASTELLANOS, mayor, vecina y domiciliada en esta Municipalidad, e identificada así como aparece descrito al pie de mi respectiva firma, actuando en el proceso de la referencia, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, representada por la Señora TERESA RODRIGUEZ LAVERDE, con soporte legal en lo previsto por el artículo 399 del Código General del Proceso, compendiado por la Ley 1564 de 2012, sin que hasta la fecha se hubiesen designado los peritos a los que alude la sentencia, de manera comedida y respetuosa, previamente a la entrega del inmueble que se tiene programada por el Despacho para el día 26 de Enero de 2016 a partir de las 10:00 horas de la mañana, me permito solicitarle se sirva ordenar la entrega anticipada a mi cliente, de la totalidad del dinero, depositado por cuenta del proceso, por la empresa de Renovación Urbana de Manizales, cuantificada en CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 174.039.648.00), atendiéndose al valor del avalúo corporativo de la Lonja de Propiedad Raiz de Caldas, de fecha 06 de Junio de 2013, el mismo que por la parte demandante, fuese aportado al momento de radicarse la demanda.

Para tales efectos, estoy haciendo transcripción literal del artículo 399 del Código General del Proceso, así:

Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquélla consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas. (El subrayado es mio).

En este orden de ideas, le estoy informando a la respetable Señora Juez, que en la diligencia de entrega del inmueble que se tiene programada para la fecha y hora,

añaladas con antelación, mi cliente, ni ninguna otra persona que hiciese parte de su grupo familiar, residente en la misma se encuentra interesada en presentar oposición en el curso de la respectiva diligencia, dándose de esta manera las condiciones fácticas y legales, para que se disponga por su despacho, la entrega del dinero depositado por la Empresa de Renovación Urbana de Manizales a nombre de la Señora TERESA RODRIGUEZ AVERDE, perteneciente al grupo de la tercera edad con importantes limitaciones de movilidad, sabiéndose de antemano, tal como Usted misma lo podrá comprobar, que la casa a entregar, no solamente ahora, sino ya por lagos años atrás, ha venido siendo utilizada u ocupada, exclusivamente para su vivienda.

Bajo las anteriores circunstancias, sólo estamos pretendiendo, se viabilice adquirir una nueva vivienda de propiedad de mi cliente, por lo menos de características similares, por la que sustituya la anterior, transferida por su Despacho por efectos de la sentencia a la Empresa de Renovación Urbana de Manizales, posibilitándose a la mayor brevedad su urgente traslado a lugar distinto de la ciudad.

Sobre el particular, según sentencia de Constitucionalidad, número C-153, procedente de la honorable Corte Constitucional, traída a través de la providencia de la referencia, emanada de su despacho se dice lo siguiente:

... la entrega anticipada de la vivienda familiar, única actual puede llevar a una vulneración grave del patrimonio familiar e impedir que la familia pueda adquirir otra vivienda en el corto plazo, lo cual contraría la función restitutiva de la indemnización en estos eventos. Lo mismo sucedería en el caso de la entrega anticipada de la vivienda única y actual de personas de la tercera edad, de discapacitados y otros sujetos especialmente protegidos por la Carta..."

Asimismo, Respetada Señora Juez le comunico que mi cliente, desde el momento mismo en que la sentencia quedó ejecutoriada, se propuso conseguir otra vivienda, tomándose como referencia el dinero depositado por la Empresa de Renovación Urbana de Manizales, cuyo intento siempre ha fracasado en varias oportunidades, por el hecho de no contarse con la liquidez necesaria y suficiente, siendo este el motivo fáctico para recalcar vehementemente la entrega del dinero depositado por la parte demandante, en la medida que se están dando las condiciones legales, respetándose por supuesto el marco jurídico vigente.

Agradezco la atención que se sirva dispensar a la presente.

Cordialmente,

PEDRO VALBUENA CASTELLANOS.

C. Nro. 10.242.396, expedida en Manizales.

P. Nro. 65.293 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Calle 20, número 22-27, Oficina 606, Edificio Cumanday, Manizales.

Teléfono : 8847830

Teléfono celular : (310) 8301970.

Correo electrónico : pedroalbuena01@hotmail.com